

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 70001-31-21-002-2016-00066-00**

Sincelejo, once (11) de abril del año dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso: SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN DE TIERRAS  
Demandante/Solicitante/Accionante: ENRIQUE y EUCLIDES BAZA MARIMÓN  
Demandado/Oposición/Accionado: Predio: Villa Denis – La Loma

**I. ASUNTO A TRATAR**

Habida cuenta la nota secretarial que antecede y en virtud de la competencia asignada en el artículo 102 de la ley 1448 de 2011, procede el Despacho a llevar a cabo el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia el día 14 de diciembre de 2018.

**II. RESULTANDOS Y CONSIDERANDOS**

Por conducto de la providencia precitada se determinó, “Ordenar la protección del derecho fundamental a la Restitución de Tierras abandonadas y/o despojadas a causa del conflicto armado, en beneficio de los señores Enrique Manuel Baza Marimon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.040.530 y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Denis María del Toro Berrio, identificada con al cedula de ciudadanía No. 64.521.101, y por sus hijos Javier Enrique Armando Jose, Berki Luz, Ever Luis, Miguel David y Samuel Enrique Basa Del Toro, identificados con las cedulas de ciudadanía números, 1.101.441648, 1.101.444.981, 1.101.448516, 1.007.206.140, 1.005.473.222 respectivamente y Euclides José Baza Marimon identificado con cédula de ciudadanía No. 8.702.746, y de su núcleo familiar al momento de la ocurrencia de los hechos victimizantes, comprendido por su cónyuge, señora Gregoria Julio De Baza, identificada con al cedula de ciudadanía No. 1.143.243.995, y por sus hijos Consuelo, Dorca, Josue, Dan Daniel y Gregoria Baza Julio, identificados con las cedulas de ciudadanía números 55.222.000, 72.296.372, 1.129.499.165, 1.143.232.532, 1.143.256.955 respectivamente, en virtud de lo antecedente, se estatuyó la restitución jurídica y material de los predios “Villa Denis”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340- 23061, ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Onofre y “La Loma”, distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340-23061, ubicado en el Corregimiento de Buenos Aires, Municipio de San Onofre Departamento de Sucre, sobre el cual los solicitantes y sus grupos familiares ostentan la calidad de Ocupantes.

En ese orden de ideas, a fin concretar materialmente el derecho reconocido se profirieron dieciocho órdenes destinadas a una diversidad de entidades, observándose en el expediente memorial del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del cual rinde informe de cumplimiento de orden impuesta a su cargo en la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018 y reiterada en auto de data 15 de diciembre de 2022, adjuntando al mismo la resolución 000697 de 2022 por la cual se reconoce y ordena el pago del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en dinero, en favor del Señor Enrique Manuel Basa Marimon y su núcleo familiar, empero nada se informó en relación al señor Euclides Basa Marimon igualmente beneficiario del subsidio de vivienda en la precitada sentencia, corolario de lo expuesto esta agencia judicial considera imperioso requerir al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a fin de que manifieste en qué estado se encuentra el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural del señor Euclides Basa Marimon.

Por otra parte, se advierte que la Alcaldía de San Onofre allegó memorial al expediente, solicitando la remisión, del auto adiado 21 de junio de 2022, emitido en el presente trámite, con el objeto de dar cabal cumplimiento a los exhortos realizados a su cargo, en consecuencia, este operador judicial, estima oportuno ordenar que por secretaría le sean remitidas a la Alcaldía de San Onofre la Sentencia adiada 14 de diciembre de 2018, y los autos de seguimientos posfallos de fechas 21 de junio de 2022, 6 de octubre de 2022, así como también el presente proveído, providencias todas que ilustran la orden impetrada hacia la Alcaldía de San Onofre, aunado a lo anterior se ordenará nuevamente a la entidad administrativa precitada cumplir con la pluricitada orden.

De igual manera, esta judicatura echa de menos pronunciamiento de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas respecto a los exhortos realizados en los ordinales primero y segundo de la providencia fechada 21 de junio de 2022, por lo que se requerirá a la citada entidad nuevamente, para que informe el estado en que se encuentra el cumplimiento de la orden dispuesta o en su defecto remita prueba fehaciente que demuestre su obediencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo

**RESUELVE:**

**PRIMERO. -REQUERIR** al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que en un término de cinco (5) días después de recibida la respectiva comunicación informe a este despacho en qué estado se encuentra el otorgamiento del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural en favor del señor Euclides Basa Marimon ordenado en la sentencia proferida el día 14 de diciembre de 2018.

**SEGUNDO.- REQUERIR** nuevamente a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que a partir del recibido de la respectiva comunicación, de cumplimiento a los exhortos realizados en los ordinales primero y segundo del auto adiado 21 de junio de 2022. Esto es:

*“PRIMERO. - Requerir a la UAEGRTD Territorial Sucre – Bolívar, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, efectúe un análisis con los beneficiarios de todos los ordenamientos impartidos en la sentencia de la referencia, a fin de verificar, los aspectos incumplidos. Una vez efectuado lo anterior, deberá remitirse un informe a este Despacho.*

*SEGUNDO.- Requierase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, para que de manera INMEDIATA informe con destino a la presente actuación si se ha proferido acto administrativo mediante el cual se designó nuevo apoderado para representar judicialmente a los aquí solicitantes. En caso afirmativo, allegue el acto administrativo correspondiente.”*

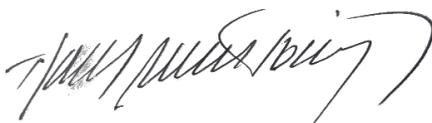
**TERCERO. -** Requerir a la Alcaldía del municipio de San Onofre- Sucre, para que en el término de cinco (05) días, a partir del recibo del oficio respectivo, presente un informe de cumplimiento de los mandatos contenidos en los ordinales décimo tercera, décimo séptima, décimo octava, de la sentencia adiada 14 de diciembre de 2018.

**CUARTO. -** Por secretaría remítase a la Alcaldía de San Onofre la Sentencia adiada 14 de diciembre de 2018, y los autos de seguimiento a pos fallo de fechas 21 de junio de 2022, 6 de octubre de 2022, así como también el presente proveído.

**QUINTO. - CONCEDER** a los requeridos el término de diez (10) días, contados a partir de su notificación, para dar respuesta a las disposiciones a su cargo.

**SEXTO.-** Por secretaría líbrense los oficios correspondientes de conformidad con lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS  
JUEZ**

JDSC/FSL

Firmado Por:

**Jose David Santodomingo Contreras**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 002 De Restitución De Tierras**

**Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec4c20937b88b07bc69ae7039040d685f8b4225295a374808a3620e8624ee42**

Documento generado en 11/04/2023 10:58:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**